

CONTRATO N° CN-JUR-249/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS HMS. S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es Titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia; mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar servicios con una empresa con experiencia en impresión; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "**PRESTADOR**".
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, DECLARA:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la escritura número [REDACTED] Libro [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07 de la Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 05 de [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-249/22

noviembre de 2021.

- II.2** Que la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS HMS, S.A DE C.V.**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura número [REDACTED] Libro [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07 de la Ciudad de México.
- II.3** Señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la [REDACTED]
- II.4** Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PMP201218CG4**.
- II.5** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: **202207081098057**.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de suministro de 800 (ochocientos) chalecos capitonados fabricados en poliéster, con bolsas y cierre en color negro, estampado con material de transferencia de calor y de acuerdo con el diseño proporcionado por "EL PRD" en frente y espalda, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 17 de octubre de 2022.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es de \$193,680.00 (Ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$30,988.80 (Treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$224,668.80 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

TERCERA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el día **22 de octubre de 2022**, en las instalaciones ubicadas en [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-249/22

Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

CUARTA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes en una sola exhibición el día **24 de octubre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscale Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será **del 18 de octubre al 18 de noviembre de 2022**.

SEXTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

OCTAVA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios contratados y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente contrato, imputables a "EL PRESTADOR" "EL PRD" tendrá derecho a exigir como pena convencional la cantidad equivalente al 30% del valor total del contrato, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA. - DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que todo el material e información que le sea proporcionado por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas), son propiedad de "EL PRD"; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONTRATO N° CN-JUR-249/22

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato con antelación al término de su vigencia, para lo cual se deberá de notificar por escrito con una anticipación de quince días naturales. Si fuera "EL PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional de los bienes convenidos a "EL PRESTADOR".

DECIMA CUARTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

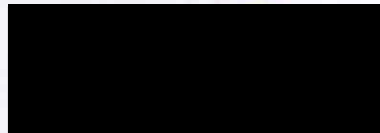
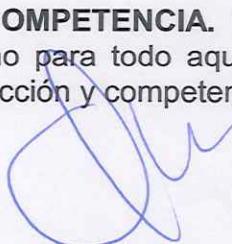
Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS, "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no estipulado en el mismo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del



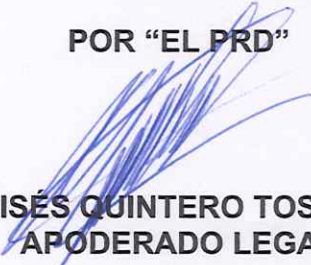
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. De la Apoderada Legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura, Libro, Folio, Folio Mercantil Electrónico, correo electrónico y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-249/22

fueo común, con residencia en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"




**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS
HMS, S.A DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**



Ciudad de México a 17 de Octubre de 2022.

Lic. Mónica Vázquez
Jefa del Departamento de Administración
Partido de la Revolución Democrática

A través de la presente nos permitimos poner a su consideración el siguiente presupuesto:

No. De Partida	Detalle	Cantidad	U.M	P.U.	Subtotal
1	Chaleco capitonado fabricado en poliéster, con bolsas y cierre en color negro. Estampado con material de transferencia de calor y de acuerdo con el diseño proporcionado por el PRD en frente y espalda.	800	Pieza	\$242.10	\$193,680.00
Subtotal					\$193,680.00
IVA					\$30,988.80
Total					\$224,668.80
Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.					

Condiciones Generales:

- **Fecha de Entrega:**
Entrega: 800 piezas 22 de Octubre de 2022
- **Lugar de Entrega:** En las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en Av. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX
- Precios Expresados en M.N. y sujetos a cambios sin previo aviso.

[Redacted Signature]
Apoderada Legal.